



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
1 SEP 2016	
Recibido.....	16.42 Hs.
Exp. N°.....	31768 C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, solicita al Poder Ejecutivo Nacional, que a través del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, tome las medidas que sean necesarias en el Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas", para la puesta en funcionamiento de un sistema de elevador mecánico que facilite a pasajeros que cuenten con capacidades motrices reducidas o que se trasladasen en sillas de ruedas, el ascenso a las diferentes aeronaves de vuelos comerciales que despegan desde dicho establecimiento.



Sergio Mas Varela
Diputado Provincial



Fundamentos:

Señor Presidente:

Ha sido manifestado por varios usuarios del Aeropuerto Internacional de Rosario "Islas Malvinas", y puesto a nuestro conocimiento la ausencia de mecanismos de traslado y elevación para personas con movilidad reducida, viéndose impedidos de acceder a los vuelos programados en pista.

El Aeropuerto, pese a su categoría internacional carece de manga para el ascenso a las aeronaves, el mismo se realiza desde pista en planta baja. Así mismo la estación aeroportuaria carece de mecanismos e infraestructura – tipo elevadores o montacarga - que permitan elevar por medios mecánicos una silla de rueda, desde el nivel de la pista al de la aeronave.

Basta destacar lo complejo de esta situación al tener presente un hecho sucedido en Agosto del corriente año, donde una pasajera con capacidades motrices reducidas, abordó un vuelo con destino final a Cuba, vía Panamá, por la línea aérea Copa, debiendo realizar el ascenso de manera manual entre personal del aeropuerto y familiares, "cargando" la silla de ruedas con la pasajera encima, situación violenta, incómoda y peligrosa.

Resulta competente formular la solicitud ante el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, quien es el encargado de regular, controlar y fiscalizar todos aquellos servicios que se prestan a los pasajeros y usuarios en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, como lo es el de la Ciudad de Rosario. Su área de competencia comprende desde el edificio de la Terminal a la pista de aterrizaje, pasando por el estacionamiento y los locales comerciales, la calidad de la infraestructura aeroportuaria y las inversiones que se requieren para su ajuste a la demanda.

Se presenta como necesario que el aeropuerto cuente con un sistema de elevador de transporte vertical que permita mover personas u objetos entre los diferentes niveles de la planta baja a la aeronave en pista. Existen en el mercado diferentes variables que puede solucionar este inconveniente y necesidad que se presenta, pudiendo mencionar a modo de ejemplo la Plataforma de Elevación Vertical Abierta o el Elevador Portatil para silla de ruedas, entre otros dispositivos.

Esta preocupación no solo ha sido objeto de este Proyecto de Comunicación, sino que es un problema ya observado y con búsqueda de soluciones a nivel local, así podemos mencionar el Expediente Nro 230852/9/16 del 31/08/2016 presentado en el Consejo Municipal de Rosario por el Concejel Boasso pidiendo explicaciones pertinentes y proponiendo soluciones específicas.


Debemos tener presente que nuestra Constitución Nacional en sus arts. 42 y 43 protegen al consumidor frente a toda forma de discriminación como la que se presta en estos casos, así mismo es una prerrogativa constitucional para el Estado legislar y promover medidas de acción positivas para que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, con especial atención a niños, ancianos y personas con discapacidad. La "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación" interiorizada por Ley 25.280, obliga al Estado Argentino a adoptar las medidas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación en los servicios e instalaciones y actividades como el transporte (art. III.1. incs. a, b y c). También podemos mencionar la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

discapacidad ratificado por Ley Nacional 26.378 cuyo art. 9.1 dispone especialmente sobre el acceso al transporte. Como legislación nacional no podemos desconocer lo dispuesto por la Ley Nacional 22.431 cuyo artículo 20 dispone que deben priorizarse la supresión de barreras físicas en los ámbitos arquitectónicos y del transporte en los que se realicen y modificar los ya existentes. Para finalizar no podemos dejar de mencionar la reglamentación de la ley nacional mencionada anteriormente, el Decreto del PEN 914/97 cuyo artículo 20.D se refiere al transporte aéreo y dispone que la infraestructura y aeronaves deben adecuarse a las disposiciones de la Ley 22.431 debiendo cumplir como requisito *"permitir el ingreso y el egreso a la aeronave de forma cómoda y segura, mediante sistemas mecánicos o alternativos, que excluyan el esfuerzo físico de terceras personas para los desplazamientos verticales..."*

Evidentemente no se cumplen las previsiones mencionadas, por ello, por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.



Sergio Mas Varela
Diputado Provincial